

## RESOLUCIÓN No. 03526

### “POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01652 DEL 11 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER204208 del 31 de agosto de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA, en calidad de director técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación en espacio público, que hace parte del inventario forestal del Contrato IDU 1109 de 2016, “*ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05544 de fecha 26 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del Contrato IDU 1106 de 2016, “*ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*” Tramo 1, las cuales incluyen predios en espacio público en el corredor Troncal Caracas entre Estación Molinos - Portal Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

### **RESOLUCIÓN No. 03526**

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 29 de octubre de 2018, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05544 de fecha 26 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 20 de noviembre de 2018, en la Calle 51 S entre Carrera 8 A y Carrera 8, en la Localidad de Rafael Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05680 de fecha 11 de junio de 2019, en virtud del cual se autoriza la TALA de ciento setenta y un (171) individuos arbóreos, el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo y la CONSERVACIÓN de veintitrés (23) individuos arbóreos; que como medida de Compensación se deberá plantar arbolado nuevo un total de 276 IVP, equivalentes a 120.72903 SMMLV y NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.318.588) M/Cte., que por concepto de Evaluación se deberá cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$151.560) M/Cte. y por concepto de Seguimiento la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$310.153) M/Cte.

Que, mediante Resolución No. 01652 del 11 de julio de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de ciento setenta y un (171) individuos arbóreos, **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo y la **CONSERVACIÓN** de veintitrés (23) individuos arbóreos, en atención a lo establecido en el Concepto Técnico mencionado anteriormente, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del Contrato IDU 1109 de 2016, *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”*.

Que, así mismo la Resolución ibidem determinó como medida de Compensación garantizando la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante plantación de arbolado nuevo un total de 276 IVP, los cuales corresponden a 120.72903 SMLMV, equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.318.588) M/Cte., y consignar por concepto de Seguimiento la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$310.153) M/Cte.

Que, la referida Resolución fue notificada personalmente el día 12 de julio de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de

### **RESOLUCIÓN No. 03526**

Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 26 de julio de 2019.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER189868, con fecha 21 de agosto de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT.899.999.081-6, dio alcance al radicado No. 2018ER204208 del 31 de agosto de 2018.

En atención al oficio antes relacionado, esta Subdirección profirió la Resolución No. 01433 del 16 de julio de 2020, por medio de la cual adicionó y modificó la Resolución No. 01652 del 11 de julio de 2020.

La Resolución No. 01433 del 16 de julio de 2020 se notificó de forma electrónica el día 23 de julio de 2020, y cuenta con constancia de ejecutoria del 06 de agosto de 2020.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER115916 de fecha 11 de junio de 2021, la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en calidad de subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente respecto a la Resolución No. 1652 de 2019: *“Se solicita a la Autoridad Ambiental, realizar prórroga de la Resolución 01652 de 2019 por el plazo de un (1) año contado a partir de su actual fecha de vencimiento, con el fin de realizar los tratamientos silviculturales que a la fecha no se han ejecutado debido a la interferencia con redes de conducción de energía eléctrica, espacios ocupados por terceros, predios aún no entregados al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, entre otros”.*

Que, en atención a la mencionada solicitud, esta Secretaría mediante la Resolución No. 02044 del 21 de julio de 2021 *“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No. 01652 FECHA 11 DE JULIO DE 2019”*, concedió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 01652 de fecha 11 de julio de 2019 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

Que, la referida Resolución fue notificada de forma electrónica el día 21 de julio de 2021, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, con fecha de ejecutoria del día 05 de agosto de 2021.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022ER168426 de fecha 07 de julio de 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental (e), del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presento solicitud de segunda prórroga del plazo otorgado por la Resolución No. 01652 de fecha 11 de julio de 2019 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* y prorrogado mediante la Resolución No. 02044 del 21 de julio de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 03526

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, a su vez el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

*“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como*

### **RESOLUCIÓN No. 03526**

*de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010 en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

(...)

**e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.** *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

(...)

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia*

### **RESOLUCIÓN No. 03526**

*directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

### **RESOLUCIÓN No. 03526**

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2021ER115916 de fecha 11 de junio de 2021, la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en calidad de subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, solicitó prórroga de la Resolución No. 01652 de fecha 11 de julio de 2019 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que esta autoridad ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 01652 de fecha 11 de junio de 2019, decide conceder la prórroga solicitada mediante la Resolución No. 02044 del 21 de julio de 2021.

Se evidencia entonces por parte de esta Subdirección que, de acuerdo con lo anterior, la solicitud presentada con radicado No. 2022ER168426 de fecha 07 de julio de 2022, en la cual se solicita prórroga por segunda vez, NO está llamada a prosperar toda vez que:

La petición presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, no se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, toda vez que ya fue otorgada la prórroga del 50% de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

**“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.**

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas **se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.** La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento.*

(...). (Negrilla fuera del texto original)

Que conforme con lo anterior, el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán **extender por un período máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado**, por lo

### **RESOLUCIÓN No. 03526**

tanto, resulta improcedente acceder a lo solicitado por el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, ya que esta posibilidad de prorrogar la vigencia de la autorización se agotó con la expedición de la Resolución No. 02044 del 21 de julio de 2021, *“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01652 DEL 11 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”* con fecha de ejecutoria el día 05 de agosto de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo no se le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER** la solicitud de prórroga del término contemplado mediante autorizada por medio de la Resolución No. 01652 de fecha 11 de julio de 2019, prorrogada por la Resolución No. 02044 del 21 de julio de 2021, para realizar unos tratamientos silviculturales de ciento noventa y cinco (195) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del Contrato IDU 1109 de 2016, *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”* por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar la Resolución No. 01652 de fecha 11 de julio de 2019 adicionada y modificada por la Resolución No. 1433 del 16 de julio de 2020, y prorrogada mediante la Resolución No. 02044 del 21 de julio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del Contrato IDU 1109 de 2016, *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”*, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de

**RESOLUCIÓN No. 03526**

marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2018-2016*

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS: CONTRATO 20221040 DE 2022 FECHA EJECUCION: 03/08/2022

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 03/08/2022

Página 9 de 10

**RESOLUCIÓN No. 03526**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/08/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/08/2022
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/08/2022